



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0429-00
ACCIONANTE: FIORELLA TATIANA MARIN VISBAL
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES FE SOLEDAD – COOPERATIVA COOACOBRAIN

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la parte accionante propuso incidente de desacato. Sírvase proveer.
Soledad, 15 de abril de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD – ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Ante la solicitud elevada por la señora FIORELLA TATIANA MARIN VISBAL dentro de la acción de tutela incoada en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – COOPERATIVA COOACOBRAIN acerca del incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido por este Despacho el 19 de diciembre de 2023 en el que se ordenó:

PRIMERO: CONCEDER el amparo invocado en la acción de tutela impetrada por FIORELLA MARIN VISBAL contra del JUZGADO CUARTOO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO CUARTOO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que adelanten las gestiones administrativas que haya a lugar a fin de solicitar los títulos que reposan en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, y autorizar los mismos a favor de la aquí accionante. Para lo anterior se concede el término de cuarenta y ocho horas.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción a JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y A LA COOPERATIVA COOACOBRAIN

CUARTO: Notificar ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: En su oportunidad en caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1.991.

Conforme a lo anterior; se dispone en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia de Tutela proferida por este despacho el 19 de diciembre de 2023, aportando a su vez las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, que faculta al Juez de primera instancia para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la decisión de fondo.

Así mismo, se requerirá al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de esta providencia, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de esa entidad encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre completo, cédula de ciudadanía y correo electrónico para notificaciones.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia de Tutela proferida por este despacho el 19 de diciembre de 2023, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

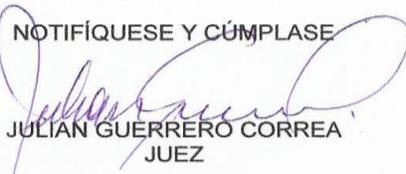
SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de este proveído, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de esa entidad encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre completo, cédula de ciudadanía y correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: INSTAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que, si aún no lo ha hecho, proceda en el curso del presente incidente y antes de tomar la decisión a que haya lugar, dar cumplimiento a la orden de tutela de fecha 19 de diciembre de 2023.

CUARTO: REQUERIR a los accionados JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y COOPERATIVA COOACOBRAIN, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el incidente presentado por la parte actora.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes en la forma más idónea posible, con el fin de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional y remítasele copia íntegra del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL